



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 274-2023 - GR CUSCO IMA/DE**

Cusco, 04 de Septiembre del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Memorándum N°225-2023-GRCUSCO-IMA/DE.

**CONSIDERANDO:**

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el Artículo 32, señala que estos requisitos son: La competencia, objeto o contenido: finalidad pública; y motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Art. 78° del de la norma en referencia, fija lo requisitos para la delegación de competencia De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una técnica de transferencia de competencia en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, la cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no seas revocada a avocadas por el superior;

Que, el numeral 83.1, del Artículo 83°, de la precitada Ley, señala que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.", debe indicarse también, que cuando se produce la delegación de firma, el delegante conserva su responsabilidad sobre el acto o actuación suscrita por el delegado, siendo que este último solo se limita a firmar lo resuelto por aquel; así mismo, este artículo estipula que el delegado suscribe los actos o actuaciones administrativas con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante; debe acotarse que esta situación no exime al delegado a realizar las actividades de su delegación en atención y cumplimiento del Principio de Legalidad y la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo del 2019, establece en su Art. 8 numeral 8.2) lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra";

Que la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado el ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de la delegación, mediante en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica la que la hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable, y tiene como finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Director Ejecutivo del IMA- acelerando los trámites administrativos;

Que, mediante Memorándum N°225-2023-GRCUSCO-IMA/DE de fecha 31 de Agosto del 2023, el Director Ejecutivo del IMA, dispone la emisión de la resolución de delegación de facultades y atribuciones, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización:

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente-IMA, y encontrándonos dentro de lo establecido del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado con D.S. 004-2019-JUS, a través del cual se concede a los titulares de los órganos administrativos la facultad de delegar la suscripción de actos y actuaciones administrativas en personal subalterno de la misma entidad, conservando la competencia y responsabilidad; deviene en procedente delegar facultades y atribuciones a la Jefe de la Unidad de Administración, para lo cual es necesario formalizar por acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante R.E.R. N° 220 -2023 -GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023, se designa como Director Ejecutivo del IMA al Ing. Hernán Cuno Soncco; estando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, al Manual de Operaciones del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA del Gobierno Regional Cusco, aprobado por Decreto Regional N° 007-2021-GR CUSCO/GR de fecha 02 de Junio de 2021;



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente – IMA

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las siguientes facultades y atribuciones en el Director de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA:**

**EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

1. Representar al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, en las que se requiera iniciar, y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra defectos de tramitación, rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.
2. Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.
3. Realizar, en representación del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier actuación destinada al registro de derechos reales del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA sobre bienes muebles, inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.
4. Actuar en representación del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT, para ejercer las gestiones, autorizar los asuntos en temas tributarios y aduaneros; y, suscribir documentos, oficios y escritos ante la citada entidad.
5. Autorizar la apertura de fondo fijo para caja chica y el habilito de fondos por encargo internos requeridos por los directores, jefes y personal del Instituto de Manejo del Agua y Medio Ambiente, debiendo además solicitar la correspondiente rendición de cuentas y exigir la devolución del dinero no usado de ser el caso.
6. Gestión administrativa de los documentos ingresados por mesa de partes del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, debiendo derivar los documentos ingresados a las áreas que corresponda para su debida atención.

**EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

1. Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad.
2. Aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente.
3. Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF o norma que la sustituya, y su Reglamento, así como evaluar y supervisar su ejecución.
4. Designar por escrito a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
5. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; o norma que la sustituya; y, su Reglamento.
6. Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; o normas que las sustituyan y, su Reglamento.
7. Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
8. Suscribir contratos y adendas de contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.
9. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios, hasta el límite del veinticinco (25%) del monto de contrato.
10. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios, hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto de contrato original.
11. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
12. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes o servicios.
13. Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
14. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo.
15. Autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultorías de obra, resolver las solicitudes de mayores gastos generales y comunicar las citadas ampliaciones a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
16. Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
17. Suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como su ampliación, resolución y/o modificación.
18. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece la contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
19. Emitir o trasladar comunicaciones en el marco de la ejecución contractual de los procedimientos de selección y contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
20. Invitar mediante carta a los postores que participaron en el procedimiento de selección cuyo contrato derivado fue resuelto o declarado nulo en los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

21. Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR**, las siguientes facultades y atribuciones a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización:

1. Autorizar modificaciones de metas presupuestarias y/o habilitaciones presupuestarias que correspondan a la entidad, así como todo acto relacionado a su ejecución presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección de Administración y que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización, deban dar cuenta al titular de la Entidad de las acciones administrativas delegadas, informando documentalmente en forma mensual a fin de ejercer control posterior.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR**, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización, realizar las actividades delegadas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en atención y Cumplimiento del Principio de Legalidad y Código de Ética de la Función Pública - Ley N°27815.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la Dirección de Administración y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto o disposición que contravenga los contenidos de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA  
Ing. Hernán Cuno Sorcco  
DIRECTOR EJECUTIVO